



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE EXPROPIACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00256-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI».

DEMANDADOS: URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA Y COMPAÑÍA DE JESÚS

ASUNTO

Procede darle impuso oficioso al presente litigio.

CONSIDERACIONES

Memórese que el juzgado otrora emitió el despacho comisorio para que se hiciese la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, correspondiéndole tales diligencias al comisionado Corregidor del Corregimiento de EDUARDO SANTOS LA PLAYA en el municipio de BARRANQUILLA, a través del auto adiado 11 de mayo de 2021, expidiéndose el respectivo despacho comisorio para su diligenciamiento a la parte actora, sin que hasta la fecha se tenga noticias de la consumación de esas diligencias.

Al revisarse el expediente aflora que la entidad AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI» ha presentado el memorial fechado 25 de marzo de 2022, en dónde denuncia que el comisionado no le ha dado trámite a la comisión ordenada por el estrado, habiéndosele presentado derechos de petición para esos menesteres, siendo esos esfuerzos infructuosos.

Ante tal circunstancia, el despacho no ignora que han transcurrido muchísimos meses desde la emisión de la comisión, concretamente se remonta para el día 11 de mayo de 2021, sin que el comisionado acate la orden prohijada por el juzgado y realice la entrega anticipada del bien inmueble sub *judice*, lo que detona una parálisis procesal inadmisibles, con estribo en lo normado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., lo que impone se le requiera de forma urgente a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

para que le dé trámite e impulso al despacho comisorio proferido por el despacho, que es identificado con el radicado EXT-QUILLA-22-021392 y EXT-QUILLA-21-219120, en aras de la celeridad y el discurrir procesal.

Añádase a lo anterior, que el estrado no ignora que el pasado 26 de mayo de 2022 se requirió a la Alcaldía de Barranquilla, para que realice y aporte el despacho comisorio debidamente diligenciado, y aconteció que la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA no ha contestado dicho requerimiento.

Así las cosas, es forzoso requerir a la entidad accionante a fin que aporten dicha documentación, y para esos propósitos se les concede el término de quince (15) días, en armonía a los dictados del inciso 3° del artículo 117 del código general del proceso, a fin que trámite, realice la diligencia de entrega anticipada y remita al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en donde conste la materialización de la entrega ordenada por el despacho.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDIA DE BARRANQUILA, para que le dé trámite e impulso al despacho comisorio proferido por el despacho, que es identificado con el radicado EXT-QUILLA-22-021392 y EXT-QUILLA-21-219120, para que realice la diligencia de entrega anticipada y remita al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en donde conste la materialización de la entrega ordenada por el despacho, so pena de las sanciones consignadas en el C.G.P. Por Secretaría emítanse las notificaciones y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA